



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758-40-03-003-2014-01782-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo promovido por: ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO, con NIT: 860007783-0, mediante apoderado judicial. Contra: MARLYN CENIT CERVANTES SCHILLER, con cédula No. 22'579.025, MILENA ROSARIO GERONIMO VARGAS, con cédula No. 22'581.339, y ALCIRA CENIT GUZMAN BENAVIDES, con cédula No. 22'366.210, informándole que se recibió memorial suscrito por las partes solicitando la suspensión del proceso por un término de Doce (12) meses. Sírvase Usted Proveer. Soledad, 2 de julio de 2020.

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

1º.) ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión en el ejecutivo de la referencia, previas las siguientes,

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la actuación procesal constata el despacho que la solicitud de suspensión del proceso arrimado por la s partes, reúne los requisitos establecidos en nuestra norma procesal, al ser solicitado de manera conjunta por el demandante y los demandados, asimismo señalar un periodo o termino de suspensión, tal y como lo regula el Núm. 3 del Art. 161 de l.C.G.P., en consecuencia resulta viable la solicitud de las partes, por tal razón el despacho accederá a la solicitud del proceso en los términos invocados.

En mérito de lo motivado el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad,

R E S U E L V E:

1º.) AGREGAR: en ejecutivo promovido por: ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO, con NIT: 860007783-0, mediante apoderado judicial. Contra: MARLYN CENIT CERVANTES SCHILLER, con cédula No. 22'579.025, MILENA ROSARIO GERONIMO VARGAS, con cédula No. 22'581.339, y ALCIRA CENIT GUZMAN BENAVIDES, con cédula No. 22'366.210, la solicitud de suspensión del proceso.

2º.) DECRETAR: la suspensión del proceso, por DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del memorial (Marzo 10 de 2020), de conformidad con la solicitud presentada por las partes.

3º.) ADVERTIR: que vencido el término señalado en el numeral anterior, el proceso se reanudará aún sin solicitud de parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 163 de l.C.G.P.
Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Soledad, Julio 03 de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758-40-03-003-2014-01782-00

Código de verificación: 6000cafb08d08fa0aa359e9b3f23ac8fd71ff84be28802f0099670551a4f8f32
Documento generado en 02/07/2020 03:40:12 PM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5
Telefax: (95) 388 5005 Ext. 4031
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

